



la notificación puedan ser subsanadas. El cómputo de los plazos de concesión quedará suspendido durante estos 15 días.

La falta de cumplimentación del requerimiento anterior dará lugar al archivo de la solicitud sin más trámite.

#### **ARTICULO 4.8. RESERVA DE DERECHO DE TERCERO Y RESPONSABILIDAD DERIVADA DE SU OTORGAMIENTO.**

Las licencias se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. No podrán ser invocadas para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubieren incurrido los beneficiarios en el ejercicio de sus actividades.

Las licencias no alterarán las situaciones jurídicas existentes entre el solicitante y las demás personas.

En todo caso el otorgamiento de las Licencias no implicará, para el Ayuntamiento responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que puedan producirse con motivo u ocasión de las actividades que se realicen en virtud de las mismas.

Las licencias quedarán sin efecto, si se incumplieran las condiciones a que están subordinadas y se revocarán cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieran otras que de haber existido a la sazón habrán justificado la denegación.

Las licencias no afectarán en absoluto a la naturaleza de los bienes de dominio público, constitutivos de un patrimonio, inalienable e imprescriptible del Municipio de Valdemoro.

#### **Artículo 4.9. CONCESIÓN O DENEGACIÓN DE LICENCIAS.**

La licencia es un acto administrativo declarativo de Derechos, la Administración los otorga o deniega si la actividad pretendida se ajusta o no a la normativa urbanística.

Concedidas las licencias de obras, se devolverá al solicitante un ejemplar del proyecto con el sello del Ayuntamiento y la notificación del acuerdo municipal. Otro ejemplar del proyecto quedará unido al expediente.

Toda denegación de licencia, deberá ser motivada y será notificada debidamente.

#### **Artículo 4.10. CADUCIDAD DE LAS LICENCIAS.**

1.- Las licencias caducarán:

- a) Por desistimiento del solicitante expresado en escrito dirigido al Ilmo. Sr. Alcalde.
- b) Por no haber comenzado las obras en el plazo de seis meses contados desde la fecha de obtención de la misma.
- c) Por la interrupción de las obras por un plazo superior a tres meses, salvo causa no imputable al titular de la licencia.
- d) Por no concluir las obras en el plazo fijado para ello y, en defecto de referencia expresa, en un periodo de cinco años.

2.- Los plazos comenzarán a contarse a partir del mismo día de recepción de la notificación de la licencia y, en el supuesto de interrupción, desde el día en que ésta se produzca.



3.- La caducidad se producirá, previa audiencia al interesado, por el transcurso de los plazos señalados en el apartado 1, aumentado con las prórrogas que, en su caso, hubieran sido concedidas y surtirá efectos mediante resolución expresa del órgano municipal competente (art. 158 L. 9/2001). La declaración de caducidad extinguirá la licencia no pudiendo iniciar las obras si no se solicita y obtiene una nueva ajustada al ordenamiento. Transcurridos dos meses desde la notificación de caducidad, si no se solicita nueva licencia se podrá aplicar el régimen de ejecución sustitutoria o en su caso la expropiación forzosa (art. 162 y ss. L. 9/2001).

#### ***Artículo 4.11. PRÓRROGA.***

---

En el supuesto de que la obra o actividad no se hubiera iniciado, o se hubiera interrumpido, en ambos casos, por término inferior a los señalados en el artículo anterior, podrá solicitarse prórroga de la licencia por causa justificada y por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para comienzo y finalización.

A los efectos señalados en el párrafo anterior solamente se considerarán iniciadas las obras ó instalaciones, cuando concurran los siguientes requisitos: que hayan emprendido la realización de los trabajos.

#### ***Artículo 4.12. OBRAS INACABADAS.***

---

Cuando las obras no se hubieran terminado en el plazo concedido, la autoridad municipal podrá ampliarlo, previa petición del interesado, fijando un plazo para la reanudación de las obras, así como para su terminación.

#### ***Artículo 4.13. OBRAS DE CARÁCTER URGENTE.***

---

Cuando se hubiesen de realizar obras cuya urgencia no permita sujetarlas a la tramitación normas de las licencias, podrá obtenerse la autorización necesaria mediante comparecencia ante la autoridad municipal, la cual podrá conceder dicha autorización en los términos y condiciones que estime procedentes a la vista de las alegaciones presentadas y pidiendo informe, si lo estima oportuno, a los Servicios Técnicos Municipales.

#### ***Artículo 4.14. OBRAS RELACIONADAS CON EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES O INSTALACIONES INDUSTRIALES.***

---

Cuando, con arreglo al proyecto presentado, la edificación de un inmueble se destinará específicamente a un establecimiento de características determinadas, no se concederá permisos de obras sin el otorgamiento de la previa licencia de apertura, si fuera procedente, no obstante, podrán presentarse simultáneamente las licencias de apertura para el ejercicio de la actividad y para la ejecución de las obras, acompañadas de la documentación técnica que sea necesaria para cada una de ellas, respectivamente (art. 22.3 RSCL).

En cualquier caso, todas aquellas actividades incluidas en los anexos de la Ley 2/2002 del 19 de junio de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, para la Protección del Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, habrán de someterse al correspondiente procedimiento de calificación ambiental según lo previsto en la misma.